



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **MARIA GABRIELA DIAZ ESCOBAR** y **JOHAN MANUEL ANGARITA ROJAS**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- corrija el poder aportado con el libelo, toda vez que revisado su contenido se observa que fue conferido para ejecutar un título valor identificado con número diferente al que se pretende cobrar, advirtiendo que en caso de que el nuevo mandato se extienda conforme los parámetros del art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegar la prueba de su otorgamiento mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico registrado como de la sociedad demandante en el certificado de existencia y representación legal, con destino a la dirección electrónica del mandatario debidamente inscrita en el SIRNA o en su defecto deberá allegar nuevo mandato cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6fc068c725085d3e50a7d9cf1d7f3a934d6e8d5da0027830d1c9eff9cee39e2**

Documento generado en 18/02/2022 02:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.